

18 de mayo de 2023.- A Despacho Informando que la parte actora, subsanó los defectos de la demanda de llamamiento en garantía dentro del término legal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 1900140030022022-00714-00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARLENY OSPINA JORDAN
Demandado: ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA "PROFAMILIA" Y JOSE ENRIQUE CHAGUENDO GARCIA
Radicado: 2022-00714

Interlocutorio No. 1122

Por encontrarse ajustada a derecho, ADMÍTASE, la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesta los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulado por la **ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA** a través de apoderado judicial en contra de compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el art. 66 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6d54906ce881a7ed5716c8d677b1775da4415b08ebb76cbb1201dd35a3fe2**

Documento generado en 18/05/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>